REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Radicado: No. 2021-00013
Solicitante: ELDA YANETH FRESNEDA CAICEDO

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por el abogado LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA exponiendo las razones que le asisten para no seguir actuando como apoderado dentro del presente trámite; el juzgado, **DISPONE**:

1- RELEVAR del cargo al abogado LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA, designado como apoderado dentro del presente asunto.

2- Designar como apoderado al abogado JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.171.164 expedida en Ubaté y tarjeta profesional de abogado número 199.595 con domicilio profesional en la calle 9 No 7 – 32 segundo piso, oficina 203 Int. 4 Edificio Poveda de Ubaté, celular 3115987786 correo electrónico jeissonc98@hotmail.com

3- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, previniéndole de lo consagrado en el inciso tercero ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._95_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00119
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YEISSON FELIPE RODRÍGUEZ YOMAYUZA

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, en el sentido que, en auto de 04 de noviembre de 2021, se indicó la ejecución de la obligación número **72503127192053**, siendo lo correcto la relacionada con el número **725031270192053**, el juzgado, DISPONE:

CORREGIR lo enunciado en el sentido que, la obligación a recaudar es la número **725031270192053**, y no como se expuso en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._95_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL -** DECLARATIVO DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 2018-00162
Demandante: JULIO RAMÓN PINILLA PACHÓN Y OTRAS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN PINILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la diligencia programada para el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) no pudo realizarse por encontrarse suspendidos los términos con ocasión de la pandemia por Covid 19, el Juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022), para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble denominado ¨Lote Cajetas¨ ubicado en la vereda ¨Perquirá¨ área rural de Carmen de Carupa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-18109, así mismo, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._95_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00131
Demandante: BLANCA AZUCENA OLAYA YOMAYUZA
Demandado: RAÚL HERNANDO GÓMEZ

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte las siguientes falencias:

1- No se precisó la época, esto es, mes y año en que el demandado dejó de cancelar las cuotas. Se resalta que lo pretendido debe tener consonancia con los hechos.

2- No se discriminaron, una a una las cuotas adeudadas. Las pretensiones deben solicitarse como lo exigen los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G. del P.

3- Los hechos no se presentaron de manera discriminada, uno a uno, según lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 82 Ibídem.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva a la señora **BLANCA AZUCENA OLAYA YOMAYUZA**.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy NOVIEMBRE 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._95__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria